



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 0082 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 27 MAR 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 45-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 60-2016/GRA-ST, en 727 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0080-2017-GRA/GRA-GG, de fecha 01 de febrero de 2017, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **22 de marzo de 2017**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 47-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°60-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUÁREZ** – Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. ZÓSIMO RIVEROS MATOS** – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. SAÚL QUISPE SILVERA** – Responsable de Elaboración de Estudios de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Arq. LENIN ROMERO PASTOR** – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Informe N° 088-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL (fs. 21), el Sr. Johny Randy Guillen Moore – Responsable de Programación y Licitaciones informa al Director de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre solicitud de modificación contractual, mencionando lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

(...).

2.3. *Mediante las siguientes: Carta N° 001-2016/AC-GG-AYACUCHO de fecha 26 de enero del 2016 y Carta N° 038-2016-CIBACGSRL/MCM-GG de fecha 29 de enero del 2016, el Consorcio Educativo del Sur y CIBA contratistas generales SRL respectivamente: solicitan aclaración con respecto a la Certificación Ambiental, manifestando que se solicitó la Certificación Ambiental de los proyectos objeto de los contratos a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno regional de Ayacucho según lo estipula los términos de referencia que son parte del contrato, teniendo por respuesta que la GRRAGMA no está facultada para emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión en el sector de construcción y saneamiento en el ámbito de la región Ayacucho.*

2.4. *Que, con Informe N° 137-2016-GRA/GG-OREI-ECLL e Informe N° 142-2016-GRA/GG-OREI-ECLL de fecha 01 y 02 de marzo del 2016 respectivamente, el responsable de meta Elaboración de Expedientes Técnicos ing. Erasmo Curi Llantoy, solicita al Director de la Oficina Regional de Estudios e investigación proyectar la adenda a los Contratos N° 121-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL y Contrato N° 148-2014-GRA-SEDECENTRAL-UPL,*



modificando en cada uno de los contratos, el extremo de la Certificación Ambiental de acuerdo a los informes de la parte usuaria.

(...).

2.6. Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 994-2014-GRA/PRES de fecha 30 de diciembre del 2014, en su segundo artículo dice: "FACULTAR a la gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente y a la Dirección Regional Competente la emisión de la resolución del Estudio de Impacto Ambiental".

3. ANÁLISIS

3.1. Según la lectura del Contrato N° 121-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL y Contrato N° 148-2014-GRA-SEDECENTRAL-UPL, y cada uno de los términos de referencia y teniendo en cuenta que estos forman parte del contrato, se verifica que en el numeral 8.4.4 estudio de impacto ambiental y el numeral 8.7.4 estudio de impacto ambiental, respectivamente; menciona que "el estudio de impacto ambiental será elaborado por el consultor, para el cual contará con un profesional en EIA, quien será responsable del G.R.A. (GERENCIA REGIONAL RECURSOS NATURALES) la correspondiente certificación ambiental".

3.2. Que, conforme a la lectura de los informes mencionados en la parte de los antecedentes, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho no está facultada para emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión en el Sector de Construcción y Saneamiento en el ámbito de la Región Ayacucho, por lo tanto resulta inaplicable lo estipulado en los términos de referencia.

(...).

3.5. Teniendo conocimiento que la GRRAGMA está facultada para la emisión de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 994-2014-GRA/PRES del 30 de diciembre del 2014 – Artículo segundo, surge la necesidad de modificar mediante una adenda los términos de referencia de los contratos mencionado.

4. CONCLUSIONES

En vista que los términos de referencia forman parte integrante de los contratos y que estos son actos jurídicos, se debe de entender que el objeto debe de ser física y jurídicamente posible para que el acto jurídico tenga validez (artículo 140° numeral 2) del código civil); y la presentación de la certificación para la aprobación de los expedientes técnicos es obligatorio, surge la necesidad de modificar lo estipulado en los términos de referencia sobre la certificación ambiental, para así cumplir con el fin y la necesidad contractual.

Por las razones expuestas y tomando en cuenta los informes técnicos elaborados por la Oficina regional de Estudios e Investigación y en conformidad a lo estipulado en el artículo 2° y 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Ley N° 27446, artículos modificados por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 junio 2008; y lo estipulado en el artículo 9° del reglamento de Ley del Sistema Nacional de



Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM (Ley N° 27446).

La Unidad de Programación y Licitaciones recomienda aceptar la petición de la elaboración de la adenda al contrato N° 148-2014-GRA-SEDECENTRAL-UPL y el contrato N° 121-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL, del Concurso Público N° 007-2014-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) y la Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2015-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) respectivamente; en vista que dicha modificación es necesaria para cumplir con el fin y el objeto contractual, pues sin ello no se estaría cumpliendo con la finalidad de satisfacer la necesidad por el cual fueron contratados.

Por lo tanto es menester la elaboración de una adenda modificando el extremo del estudio de impacto ambiental según los términos de la petición por parte del área usuaria; por lo que se recomienda derivar el presente a la oficina regional de Administración para la autorización respectiva.

Que, mediante Decreto N° 3734-GRA/GG-ORADM (fs.21 vuelta), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para las acciones que corresponda por elaborar el TDR sin considerar los detalles de Impacto Ambiental, la cual genera la ampliación de plazo por error de los TDR elaborado por OREI.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 60-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 701 al 708 obra el Contrato N° 0121-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2015-GRA SEDECENTRAL derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 049-2014-GRA-SEDECENTRAL), de fecha 19 de octubre del 2015, suscrito entre Gobierno Regional de Ayacucho y CONSORCIO EDUCATIVO DEL SUR, integrado por ARGHYS CONSULTING S.A., y CONTRATISTAS Y CONCRETOS DEL SUR E.I.R.L, teniendo por objeto la Contratación del servicio de Elaboración de Expediente Técnico de la Meta: Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública Inicial N° 412/MX-P de la Localidad de Ccarhuaccocco – Paras – Cangallo – Ayacucho. Asimismo, se tiene en consideración la siguiente Cláusula:

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

(...).

8.4.4. Estudio de Impacto Ambiental

(...)

Se cumplirá y complementará todo lo exigido para éste estudio básico en la Directiva de elaboración de expedientes técnicos del G.R.A. vigente a la firma del contrato.



El estudio de impacto ambiental será elaborado por el consultor, para el cual contará con un profesional de la especialidad en EIA, quien será responsable de la formulación de la misma.

El consultor tramitará ante la dependencia correspondiente del G.R.A. (GERENCIA REGIONAL RECURSOS NATURALES) la correspondiente certificación ambiental.

(...).

Que, a fojas 653 al 662 obra los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2015-GRA SEDECENTRAL derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 049-2014-GRA-SEDECENTRAL), para la Contratación por Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública Inicial N° 412/MX-P de la Localidad de Ccarhuaccocco, Distrito de Paras, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho", viabilizados con Código SNIP N° 291698, en el cual se observa:

8.4. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El Consultor, será el responsable de todas las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto del centro educativo en mención hasta su aprobación final. Los alcances del servicio requerido se dividen en los siguientes trabajos:

(...).

8.4.4. Estudio de Impacto Ambiental

(...)

Se cumplirá y complementará todo lo exigido para éste estudio básico en la Directiva de elaboración de expedientes técnicos del G.R.A. vigente a la firma del contrato.

El estudio de impacto ambiental será elaborado por el consultor, para el cual contará con un profesional de la especialidad en EIA, quien será responsable de la formulación de la misma.

El consultor tramitará ante la dependencia correspondiente del G.R.A. (GERENCIA REGIONAL RECURSOS NATURALES) la correspondiente certificación ambiental.

(...).

Que, a fojas 468 al 473 obra el Contrato N° 0148-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (Concurso Público N° 007-2014-GRA SEDE CENTRAL), de fecha 31 de diciembre del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y Consorcio CIBA, integrado por CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES FOREP S.A.C., CIMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., teniendo por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expedientes Técnicos de los Proyectos Viabilizados con Código SNIP N° 271615 – 271370 – 276381. Asimismo, se tiene en consideración la siguiente cláusula:

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

(...).

INFORMES – PRESENTACIÓN Y REVISIÓN

(...).

Informe N° 1

Se presentará obligatoriamente y únicamente por mesa de partes del G.R.A. dirigido a la Oficina Regional de Estudios e Investigación; luego de haber realizado los trabajos de campo y gabinete de cada centro educativo, en un plazo de treinta (30) días calendarios de la firma del contrato, debiendo contener el informe técnico la compatibilidad con el estudio de pre inversión, ubicación del proyecto, alternativa elegida, ampliaciones y/o reducciones de componentes, conclusiones y recomendaciones correspondientes a la fase de reconocimiento de la zona. Asimismo se adjuntará obligatoriamente a éste informe:

(...).

ii. Copia de la contrata suscrita y sus correspondientes términos de referencia y copia de la propuesta del equipo técnico con la que se otorgó la buena PRO al consultor.

(...)

Informe N° 3 – Final – Expediente Técnico Definitivo

10.2. De la presentación de los Informes

El Consultor presentará los Informes directamente por mesa de partes del Gobierno Regional dentro de los plazos pactados.

Para que el informe sean aceptados y considerados como presentados, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes Términos de Referencia y en la directiva de la elaboración de expedientes técnicos vigente del G.R.A.; no se dará como válida la presentación del informe incompletos sin los contenidos mínimos exigidos, en cuyo caso el Evaluador y/o supervisor lo devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado y contabilizándose los días calendarios como parte del plazo de entrega del expediente técnico.

Que, a fojas 387 al 397 obra los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (Concurso Público – CP N° 007-2014-GRA-SEDE CENTRAL), para la Contratación por Consultoría para la Elaboración de Expediente (s) Técnico (s) de los proyectos viabilizados con Código SNIP N° 271615-271370-276381, en el cual se observa:

8.7. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El Consultor, será el responsable de todas las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto del(os) centro(s) educativo(s) en mención hasta su aprobación final. Los alcances del servicio requerido se dividen en los siguientes trabajos:

(...).



8.7.4 Estudio de impacto ambiental

Se cumplirá y complementará todo lo exigido para éste estudio básico en la Directiva de elaboración de expedientes técnicos del G.R.A. vigente a la firma del contrato.

El estudio de impacto ambiental será elaborado por el consultor, para el cual contará con un profesional de la especialidad en EIA, quien será responsable de la formulación de la misma.

El consultor tramitará ante la dependencia correspondiente del G.R.A. (GERENCIA REGIONAL RECURSOS NATURALES) la correspondiente certificación ambiental.

(...).

Que, a fojas 37 obra el Informe N° 04-2015-GRA-GRRNGMA-SGRNGMA/ARZ-E-EIA, de fecha 12 de mayo del 2015, mediante el cual el Sr. Alfredo Rivera Zavaleta – Especialista en EIA informa al Sub gerente de RRNN y GMA sobre solicitud de Certificación Ambiental, mencionando en las conclusiones lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...).

La autoridad competente a nivel regional, emite la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región.

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades y ninguna autoridad regional podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expresada por la respectiva autoridad competente.

El anexo II del reglamento de la Ley N° 27446, hace mención que en el sector Construcción y Saneamiento las funciones de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización, no han sido transferidas a los gobiernos regionales.

Por consiguiente se concluye que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Ayacucho, no está facultado para emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión en el sector Construcción y Saneamiento en el ámbito de la región de Ayacucho.

(...).

Que, a fojas 17 obra el Informe Técnico N° 005-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 06 de abril del 2016, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigación comunica al Director de la Oficina Regional de Administración sobre celebración de adenda al Contrato N° 148-2014-GRA-SEDECENTRALUPL, mencionando que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y gestión del Medio Ambiente no está facultado para emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión en el sector Construcción y Saneamiento en el ámbito de la región Ayacucho; y, recomienda que con la finalidad de cumplir y no contravenir las normatividades legales e internas



de la Entidad y velar por el correcto flujo de trámites administrativas en relación a la emisión del Certificado Ambiental, elaborar la adenda al Término de Referencia del Contrato N° 148-2014-GRA-SEDECENTRALUPL, referido al segundo párrafo del numeral 8.7.4, con el siguiente contenido:

DICE: "El estudio de impacto ambiental será elaborado por el consultor, para el cual contará con un profesional de la especialidad en EIA, quien será responsable de la formulación de la misma. El consultor tramitará ante la dependencia correspondiente del G.R.A (GERENCIA REGIONAL RECURSOS NATURALES) la correspondiente certificación ambiental".

DEBE DECIR: "El estudio de impacto ambiental será elaborado por el consultor, para el cual contará con un profesional de la especialidad en EIA, quien será responsable de la formulación de la misma; el cual será Revisado, Evaluado y Aprobado por la OREI, a través del Especialista en Impacto Ambiental; para ser Validado mediante Acto Resolutivo por la Gerencia Regional de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Ayacucho".

Que, a fojas 14 obra el Informe N° 142-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, de fecha 02 de marzo del 2016, mediante el cual el Ing. Erasmo Curi Llantoy – Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos solicita al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación la adenda al Contrato N° 148-2014-GRA-SEDECENTRALUPL, mencionando que la Empresa CIBA Contratistas generales S.R.L. mediante la Carta N° 038-2016-CIBACGSRL/MCM-GG solicita aclaración o adenda con respecto a la Certificación Ambiental del Proyecto en el Contrato N° 148-2014-GRA-SEDECENTRALUPL.

Que, a fojas 13 obra la Carta N° 038-2016-CIBACGSRL/MCM-GG, de fecha 29 de febrero del 2016, la Empresa Contratistas Generales S.R.L. solicita al Director de la Oficina de Estudios e Investigación la aclaración y/o adenda con respecto a la certificación ambiental del proyecto, en el Contrato N° 148-2014-GRA-SEDECENTRALUPL.

Que, a fojas 11 obra el Informe Técnico N° 006-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 06 de abril del 2016, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigación comunica al Director de la Oficina Regional de Administración sobre celebración de adenda al Contrato N° 121-2015-GRA-SEDECENTRALUPL, mencionando que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y gestión del Medio Ambiente no está facultado para emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión en el sector Construcción y Saneamiento en el ámbito de la región Ayacucho; y, recomienda que con la finalidad de cumplir y no contravenir las normatividades legales e internas de la Entidad y velar por el correcto flujo de trámites administrativas en relación a la emisión del Certificado Ambiental, elaborar la adenda al Término de Referencia del Contrato N° 121-2015-GRA-SEDECENTRALUPL, referido al segundo párrafo del numeral 8.7.4, con el siguiente contenido:

DICE: "El estudio de impacto ambiental será elaborado por el consultor, para el cual contará con un profesional de la especialidad en EIA, quien será responsable de la formulación de la misma. El consultor tramitará ante la dependencia correspondiente del G.R.A (GERENCIA REGIONAL RECURSOS NATURALES) la correspondiente certificación ambiental".



DEBE DECIR: "El estudio de impacto ambiental será elaborado por el consultor, para el cual contará con un profesional de la especialidad en EIA, quien será responsable de la formulación de la misma; el cual será Revisado, Evaluado y Aprobado por la OREI, a través del Especialista en Impacto Ambiental; para ser Validado mediante Acto Resolutivo por la Gerencia Regional de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Ayacucho".

Que, a fojas 08 obra el Informe N° 137-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, de fecha 01 de marzo del 2016, mediante el cual Ing. Erasmo Curi Llantoy – Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos solicita al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación la adenda al Contrato N° 121-2015-GRA-SEDECENTRALUPL, mencionando que el Ing. Caros Sulca Valenzuela – Presidente de la Comisión de CRREAETE mediante Informe N° 072-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE-CWSV solicita proyectar adenda al Contrato N° 121-2015-GRA-SEDECENTRALUPL; por lo que, el Erasmo Curi Llantoy solicita se remita a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para la elaboración de addenda de acuerdo al Informe N° 016-2016-GRA/GG-OREI-AGVF.

Que, a fojas 07 obra el Informe N° 072-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE-CWSV, de fecha 25 de febrero del 2016, mediante el cual el Ing. Ing. Caros Sulca Valenzuela – Presidente de la Comisión de CRREAETE informa al Responsable de la Meta de Expedientes Técnicos sobre proyectar la adenda al Contrato N° 121-2015-GRA-SEDECENTRALUPL.

Que, a fojas 06 obra el Informe N° 016-2015/GRA-GG-OREI-AGVF, de fecha 28 de enero del 2016, mediante el cual el Ing. Aristides G. Veliz Flores informa al Presidente del CRREAETE sobre la evaluación del estudio de Impacto Ambiental – Certificación Ambiental, mencionando que mediante Informe N° 007-2016-GRA/GG-OREI/CWSV, recomienda que se deberá realizar una adenda al contrato en referencia a la elaboración y evaluación del estudio de Impacto Ambiental, el numeral 8.4.4 de la cláusula tercera del contrato.

Que, a fojas 05 obra el Informe N° 007-2016-GRA/GG-OREI/CWSV, de fecha 19 de febrero del 2016, mediante el cual el ing. Carlos W. Sulca Valenzuela – Director Regional de Estudios e Investigación informa al Ing. Aristides G. Veliz Flores - I Miembro Titular de la CRREAETE sobre la certificación ambiental, mencionando que: "(...), *habiendo la obligatoriedad de la Certificación Ambiental para iniciar la ejecución de proyectos de inversión Pública, es necesario corregir mediante una Adenda el segundo párrafo del numeral 8.4.4, de la Cláusula Tercera del Contrato N° 0121-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con el siguiente tenor: **El estudio de impacto ambiental será elaborado por el consultor, para el cual contará con un profesional de la especialidad en EIA, quien será responsable de la formulación de la misma. El consultor tramitará ante el Sector correspondiente la Certificación Ambiental, siendo obligatorio su presentación para la aprobación del expediente técnico. De lo contrario la CRREAETE en cumplimiento de la Directiva no podrá tramitar el registro en la fase de inversión.***"

Que, a fojas 04 obra la Carta N° 016-2016-GRA-GG/OREI, de fecha 18 de enero del 2016, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigación requiere al Gerente General de la Empresa Consorcio Educativo del Sur sobre el estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la

Institución Educativa Pública Inicial N° 412/MX-P de la Localidad de Ccarhuaccoco – Paras – Cangallo – Ayacucho” con código SNIP N° 291698, deberá presentar el Proyecto conforme a los Términos de Referencia y el contrato suscrito con la entidad.

Que, a fojas 03 obra el Informe N° 001-2016-GRA/GG-GRI-CRREAETE, de fecha 13 de enero del 2016, mediante el cual el Ing. Carlos Sulca Valenzuela – Presidente de la CRREAETE 2016 remite al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública Inicial N° 412/MX-P de la Localidad de Ccarhuaccoco – Paras – Cangallo – Ayacucho” a fin que se sirva devolver al Consultor para su presentación del mencionado Estudio de acuerdo a los términos de referencia y contrato suscrito con la entidad.

Que, a fojas 01 obra la Carta N° 001-2016/AC-GG-AYACUCHO, de fecha 26 de enero del 2016, mediante el cual el Representante Legal de Consorcio Educativo del Sur solicita al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho que se realice la aclaración del petitorio de acuerdo a los antecedentes sobre la necesidad de contar con certificación ambiental emitido por el Gobierno Regional de Ayacucho – Gerencia Regional de Recursos Naturales manifestado en el contrato.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0994-2014-GRA/PRES, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2014.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Directiva para la Certificación Ambiental y el Seguimiento y Control de los Proyectos de Inversión en el Ámbito de la Región de Ayacucho, como instrumento técnico normativo para la elaboración, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental, así como para el seguimiento y control de las acciones desarrolladas en el macro de los estudios ambientales aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Dirección Regional Competente la emisión de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Subgerencia de programación e Inversiones, considere como requisito para la viabilización de los PIPs la presentación del pronunciamiento de la Evaluación Preliminar EVAP o la Resolución de Clasificación según el caso; y a la Comisión Regional de



Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios – CRREAETE, considere como requisito para la aprobación de los expedientes técnicos la presentación de la Certificación Ambiental aprobado.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2011-MINAM, DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2011.

SE RESUELVE:

Artículo 1°._ Aprobación

Aprobar la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo 11 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; listado actualizado que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

(...).

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 088-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL (fs. 21), sobre solicitud de modificación contractual; por lo que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, conforme al siguiente detalle:

1. **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUÁREZ** – Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. ZÓSIMO RIVEROS MATOS** – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. SAÚL QUISPE SILVERA** – Responsable de Elaboración de Estudios de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho.



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUÁREZ** – Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. ZÓSIMO RIVEROS MATOS** – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. SAÚL QUISPE SILVERA** – Responsable de Elaboración de Estudios de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, **no habrían** cumplido con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, donde aprueban la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tal como lo establece en el Informe N° 04°-2015-GRA-GRRNGMA-SGRNGMA/ARZ-E-EIA, que menciona: *"que en el sector Construcción y Saneamiento, el gobierno regional de Ayacucho no ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización"*; por cuanto, de acuerdo a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (Concurso Público – CP N° 007-2014-GRA-SEDE CENTRAL), que consta de fojas 387 al 397, en el numeral 8.7.4 sobre Estudio de Impacto Ambiental, ha señalado expresamente que: *"El estudio de impacto ambiental será elaborado por el consultor, para el cual contará con un profesional de la especialidad en EIA, quien será responsable de la formulación de la misma. El consultor tramitará ante la dependencia correspondiente del G.R.A. (GERENCIA REGIONAL RECURSOS NATURALES) la correspondiente certificación ambiental"*,

teniendo pleno conocimiento que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente no está facultado para emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión en el sector construcción y saneamiento en el ámbito de la región de Ayacucho; por lo que, mediante Informe Técnico N° 005-2016-GRA/GG-OREI, mencionan que en los Términos de Referencia, referente al Estudio de Impacto Ambiental debieron ser de la siguiente manera: **"El estudio de impacto ambiental será elaborado por el consultor, para el cual contará con un profesional de la especialidad en EIA, quien será responsable de la formulación de la misma; el cual será Revisado, Evaluado y Aprobado por la OREI, a través del Especialista en Impacto Ambiental; para ser Validado mediante Acto Resolutivo por la Gerencia Regional de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Ayacucho"** (negrita y subrayado agregados). Por lo que, a causa de ello, es que con el Informe N° 137-2016-GRA/GG-OREI-ECLL e Informe N° 142-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, el Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos solicita al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación proyectar la adenda a los Contratos N° 121-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL y Contrato N° 148-2014-GRA-SEDECENTRAL-UPL, modificando en cada uno de los contratos el extremo de la Certificación Ambiental.

Por consiguiente, la elaboración de la adenda a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (Concurso Público – CP N° 007-2014-GRA-SEDECENTRAL), al numeral 8.7.4 sobre Estudio de Impacto Ambiental, la misma que generará la ampliación de plazo por error de los TDR elaborados por el **Arg. OMAR ITOAL QUISPE JUÁREZ** – Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. ZÓSIMO RIVEROS MATOS** – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. SAÚL QUISPE SILVERA** – Responsable de Elaboración de Estudios de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo a lo mencionado por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho en el Decreto N° 3734-GRA/GG-ORADM (fs.21 vuelta). Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. **Arg. LENIN ROMERO PASTOR** – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. ZÓSIMO RIVEROS MATOS** – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. SAÚL QUISPE SILVERA** – Responsable de Elaboración de Estudios de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el **Arg. LENIN ROMERO PASTOR** – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. ZÓSIMO RIVEROS MATOS** – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. SAÚL QUISPE SILVERA** – Responsable de Elaboración de Estudios de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, **no habrían** cumplido con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, donde aprueban la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tal como lo establece en el Informe N° 04°-2015-GRA-GRRNGMA-SGRNGMA/ARZ-E-EIA, que



menciona: "que en el sector Construcción y Saneamiento, el gobierno regional de Ayacucho no ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización" y lo establecido en el Artículo Segundo de la parte Resolutiva de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0994-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de diciembre del 2014, mediante el cual facultan a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Dirección Regional Competente la emisión de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental; por cuanto, de acuerdo a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2015-GRA SEDECENTRAL derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 049-2014-GRA-SEDECENTRAL), que consta de fojas 653 al 662, en el numeral 8.4.4. sobre Estudio de Impacto Ambiental, ha señalado expresamente que: "El estudio de impacto ambiental será elaborado por el consultor, para el cual contará con un profesional de la especialidad en EIA, quien será responsable de la formulación de la misma. El consultor tramitará ante la dependencia correspondiente del G.R.A. (GERENCIA REGIONAL RECURSOS NATURALES) la correspondiente certificación ambiental", teniendo pleno conocimiento que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente no está facultado para emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión en el sector construcción y saneamiento en el ámbito de la región de Ayacucho; por lo que, mediante Informe Técnico N° 005-2016-GRA/GG-OREI, mencionan que en los Términos de Referencia, referente al Estudio de Impacto Ambiental debieron ser de la siguiente manera: "El estudio de impacto ambiental será elaborado por el consultor, para el cual contará con un profesional de la especialidad en EIA, quien será responsable de la formulación de la misma; **el cual será Revisado, Evaluado y Aprobado por la OREI, a través del Especialista en Impacto Ambiental; para ser Validado mediante Acto Resolutivo por la Gerencia Regional de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Ayacucho**" (negrita y subrayado agregados). Por lo que, a causa de ello, es que con el Informe N° 137-2016-GRA/GG-OREI-ECLL e Informe N° 142-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, el Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos solicita al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación proyectar la adenda a los Contratos N° 121-2015-GRA-SEDECENTRAL-UPL y Contrato N° 148-2014-GRA-SEDECENTRAL-UPL, modificando en cada uno de los contratos el extremo de la Certificación Ambiental.

Por consiguiente, la elaboración de la adenda a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2015-GRA SEDECENTRAL derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 049-2014-GRA-SEDECENTRAL), al numeral 8.4.4 sobre Estudio de Impacto Ambiental, la misma que generará la ampliación de plazo por error de los TDR elaborados por el **Arg. LENIN ROMERO PASTOR** – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. ZÓSIMO RIVEROS MATOS** – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. SAÚL QUISPE SILVERA** – Responsable de Elaboración de Estudios de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo a lo mencionado por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho en el Decreto N° 3734-GRA/GG-ORADM (fs.21 vuelta). Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, asimismo, de los actuados se presume que las irregularidades administrativas incurridas por el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUÁREZ** – Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. ZÓSIMO RIVEROS MATOS** – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. SAÚL QUISPE SILVERA** – Responsable de Elaboración de Estudios de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Arq. LENIN ROMERO PASTOR** – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, habrían generado perjuicio económico a la Entidad; para tal efecto en su oportunidad se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16] ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

En consecuencia, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUÁREZ** – Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. ZÓSIMO RIVEROS MATOS** – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. SAÚL QUISPE SILVERA** – Responsable de Elaboración de Estudios de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Arq. LENIN ROMERO PASTOR** – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra:

- El **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUÁREZ**, por su actuación de Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- El **Ing. ZÓSIMO RIVEROS MATOS**, por su actuación de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- El **Ing. SAÚL QUISPE SILVERA**, por su actuación de Responsable de Elaboración de Estudios de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- El **Arq. LENIN ROMERO PASTOR**, por su actuación de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 60-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** que en su oportunidad remita copia fedatada del **expediente disciplinario N°60-2016-GRA/ST** a

la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

[Handwritten Signature]
ING. CARLOS ALVAR MADUEÑO
GERENTE